



RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 178-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 12 de Mayo de 2025.

VISTO: la Carta con registro N° 527-2025 de fecha 26 de febrero del 2025; el Informe Técnico N° 031-2025-UNAAA/DGOGA/URH, de fecha 24 de Abril del 2025; el Informe N° 0103-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 08 de mayo del 2025; el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 081-2025-UNAAA, de fecha 12 de Mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*".

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) **8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)**";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, y modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, se aprueba la el Documento Normativo denominado "*Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución*", el cual en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente, literal f) "*Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera*";

Que, el artículo 51 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, sobre la libertad sindical establece: "*La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción*";

Que, conforme al artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-TR, prescribe que "*El registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional*", del mismo modo en el artículo 23° del mismo cuerpo normativo, establece que: "*La junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto*";



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

En esa línea, a través del Informe Técnico N° 031-2025-UNAAA/DGOGA/URH, de fecha 24 de abril de 2025, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, concluye que: "3.1. Se concluye que la organización gremial denominada "Sindicato Unificado de Docentes de la universidad Autónoma de Alto Amazonas - SUDUNAAA", SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL Registro de Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos (ROSSP), documento emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la **Resolución Directoral de Prevención N° 014-2025-DPSCL-IQU**, con fecha 20 de febrero de 2025, (...)" ; asimismo, tiene como RECOMENDACIONES: "5.1. Se recomienda que, se remita la información correspondiente al despacho de presidencia, con atención a la Oficina de Asesoría Jurídica para dar continuidad a los trámites pertinentes, asimismo se sugiere la emisión del acto resolutorio de reconocimiento de la organización gremial";



Que, mediante Informe N° 0103-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 08 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: es LEGALMENTE favorable el reconocimiento Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (SUDUNAAA);



Que, a través del proveído S/N de fecha 09 de Mayo del 2025, la Presidencia de la Comisión Organizadora, remite todos los actuados a la Secretaria General para su tratamiento en la próxima sesión de Comisión Organizadora.

Que, mediante Sesión extraordinaria de Comisión Organizadora N° 081-2025-UNAAA, de fecha 12 de Mayo del 2025, se acordó por UNANIMIDAD, **APROBAR EL RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO UNIFICADO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente; **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER AL SINDICATO UNIFICADO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - SUDUNAAA, cuya vigencia es por el periodo del 14 de enero del 2025 al 13 de Enero del 2027, conforme a lo establecido en el registro N° 0009-2025 del Libro de Registros de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos ROSSP de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Iquitos, representada por su Junta Directiva integrada por:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	SECRETARIO GENERAL	JULIO IVAN TORRES MANRIQUE	43737387
02	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	ROGER RICARGO RENGIFO AMASIFUEN	40842290
03	SECRETARIO DE ACTAS	MANUEL ENRIQUE NAVAS VÁSQUEZ	41658996
04	SECRETARIA DE ECONOMÍA	KARLA PATRICIA MARTELL ALFARO	18216268
05	SECRETARIO DE PRENSA, PROPAGANDA, CULTURA Y DEPORTE	JUAN CARLOS SCHRADER IÑAPI	71693429



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

06	SECRETARIO DE DEFENSA, DISCIPLINA Y ÉTICA	CESAR AUGUSTO ALEJANDRIA CASTRO	45230568
07	SECRETARIO ACADÉMICO	JOSE GABRIEL SEIJAS DIAZ	41216513
08	VOCAL 1	LIZBETH LOURDES COLLAZOS PAUCAR	23014301
09	VOCAL 2	GILBERT IVAN CHUA CHUA	04648471



ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Unidad de Recursos Humanos y al SUDUNAAA para su conocimiento y fines.



ARTICULO TERCERO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Unidad de Recursos Humanos
SUDUNAAA
Oficina de Tecnología de la Información